



RESOLUCIÓN de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se deniega la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Riberas del Ebro 1” en el término municipal de ZARAGOZA (Zaragoza).

Nº exp DGEM: IP-PC-0139/2024

Nº exp SP: G-Z-2024-025 de la provincia de Zaragoza

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 6 de febrero de 2024, la sociedad Arena Green Power Ren 57, S.L.U., con NIF B10800167 y con domicilio social en C/ Albert Einstein s/n, Edificio Insur Cartuja, 41092 Sevilla, presentó ante el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de un nuevo proyecto de planta fotovoltaica “Riberas del Ebro 1” de potencia instalada 4,99 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Planta Solar FV Riberas del Ebro 1, 4,99 MW”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Nº Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0139/2024. Nº Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2024-025 de la provincia de Zaragoza.

Segundo. - Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Riberas del Ebro 1”. (Nº Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2024-025 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 9 de febrero de 2026, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-Propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero. - Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica*, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:



- Boletín Oficial de Aragón, en fecha 29 de agosto de 2024.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zaragoza

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento Zaragoza, que en fecha 16 de septiembre de 2024 se recibe el siguiente informe: Servicio de Infraestructura Verde Unidad de Conservación del Medio Natural emite informe el 9/09/2024 indicando que el proyecto no es compatible urbanísticamente con la clasificación del suelo (no urbanizable especial de protección del ecosistema productivo agrario en la categoría sustantiva de regadío alto (SNU-EN/R) y no estar destinada al autoconsumo), ni con la Modificación 214 del Plan General de Ordenación Urbana que solo permite instalaciones destinadas al autoconsumo o, excepcionalmente, infraestructuras de interés general cuando se acredite la inviabilidad técnica de otra ubicación y exista informe ambiental favorable, condiciones que el proyecto no cumple. Tras responderle el promotor, el Ayuntamiento se reitera en su informe inicial.

Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial:

Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, que emite informe el 28/10/2025 indicando que la Planta Fotovoltaica "Riberas del Ebro 1" es incompatible urbanísticamente, dado que se ubica en Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario (Regadío Alto), donde el PGOU de Zaragoza (TR 2024) solo permite instalaciones renovables destinadas al autoconsumo. El proyecto, orientado al vertido a red, no cumple las condiciones del artículo 8.3.1 del PGOU, por lo que no puede autorizarse en su emplazamiento. Cualquier afección ambiental adicional deberá ser valorada por el órgano ambiental competente. Además, las afecciones ambientales deberán ser evaluadas por el órgano ambiental competente, que determinará si el uso es compatible con la protección ambiental del área.

Dirección General de Ordenación del Territorio, que no emite informe.

Subdirección de Carreteras de Zaragoza, que no emite informe.

Confederación Hidrográfica del Ebro, CHE, que emite informe el 9/09/2024 indicando que no es posible autorizar la instalación porque la planta y su línea de evacuación afectan al Dominio Público Hidráulico y a la zona de policía del barranco de Las Casetas, así como a zonas



inundables con periodo de retorno de 500 años, lo que exige condiciones técnicas no cumplidas. Para que la autorización pueda considerarse viable, el promotor deberá modificar el diseño, especialmente en los cruces de cauces, aumentando la profundidad del soterramiento y aplicando perforación dirigida, además de presentar un estudio hidrológico completo, perfiles acotados y la preceptiva autorización hidráulica previa al inicio de las obras.

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, S.A. (ADIF): Adif, cuya Subdirección de Zonas de Afección, emite informe el 19/09/2024 indicando que El proyecto PFV “Riberas del Ebro 1” se emplaza parcialmente dentro de la Zona de Protección del Ferrocarril asociada a la línea 210 Miraflores–Sant Vicenç de Calders, integrada en la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG), por lo que la actuación queda sujeta al régimen jurídico del dominio público ferroviario regulado en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario. En consecuencia, la instalación no puede ejecutarse sin una autorización previa de ADIF, que verificará la compatibilidad geométrica, funcional y de seguridad con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación. Añadiendo, que el promotor deberá aportar declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa ambiental autonómica y local, así como la documentación técnica completa para la tramitación del expediente de autorización en la Sede Electrónica de ADIF, donde se impondrán las prescripciones técnicas y condicionantes económicos necesarios para garantizar la integridad de la infraestructura ferroviaria y la seguridad de la circulación.

Departamento de Educación, Cultura y Deporte: Dirección General de Patrimonio Cultural, que no emite informe.

Departamento de Medio ambiente y Turismo: Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Instalación sometida a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario.

Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación: Unidad de Desarrollo Rural, que emite informe el 11/09/2024 indicando que no constan procedimientos de concentración parcelaria, ni inicios de proyectos de creación o de modernización de regadíos declarados de interés general por la Comunidad Autónoma de Aragón ni por el Estado a los que pudiera afectarles la referida actuación.

Organismos Medio Ambientales, que no emiten informe:

Sociedad Española de Ornitología Seo Bird Life.

Ecologistas en Acción Ecofontaneros.

Fundación Ecología y Desarrollo.

Fundación para la Conservación Del Quebrantahuesos.



Asociación Naturalista de Aragon-Ansar.

Acción Verde Aragonesa.

Asociación Española Conservación y Estudio Murciélagos (Secemu).

Asociación Defensa Medio Ambiente.

Ecologistas en Acción-Aragón.

E-Distribución Redes Digitales S.L., emite informe el 09/09/2024 indicando que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas eléctricas según los reglamentos electrotécnicos de Alta y Baja Tensión.

Telefónica de España, S.A.U., que emite informe el 23/09/2024 indicando no presenta interferencias directas con sus infraestructuras, siempre que el promotor garantice el cumplimiento íntegro de la normativa sectorial de telecomunicaciones y respete las distancias, servidumbres y medidas de protección exigibles frente a redes existentes. Asimismo, añade que cualquier actuación en proximidad a canalizaciones o elementos de la red requerirá la coordinación técnica previa con Telefónica y la presentación de la documentación necesaria para verificar que no se compromete la integridad ni el funcionamiento de las infraestructuras de comunicaciones.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa que como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Arena Green Power Ren 57 S.L.U., para su conocimiento y conformidad, recibiendo las respuestas del promotor progresivamente.

En fecha 18 de agosto de 2025 se recibe la solicitud de desistimiento de Arena Green Power Ren 57, S.L.U. basándose en el informe desfavorable del Ayuntamiento de Zaragoza.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial de Zaragoza considera que la instalación de la planta no es compatible con el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

Cuarto. - Proyecto técnico.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Javier Martín Anarte, visado por el Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, con fecha 8 de marzo de 2024, y nº de visado 1239/2024-A00.



Quinto. - Tramitación ambiental.

Con fecha 3 de diciembre de 2024 se remite el expediente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, notificándole posteriormente los informes que se han ido recibiendo en el Servicio Provincial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005 del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo. - Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Riberas del Ebro 1" y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación.



- Consta en el expediente el informe urbanístico del Ayuntamiento de Zaragoza.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-Propuesta de Resolución de fecha 9 de febrero de 2026, sobre autorización administrativa previa y de construcción de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia,

RESUELVO

Primero. – Denegar la autorización administrativa previa a Arena Green Power Ren 57, S.L.U. para la instalación “Riberas del Ebro 1”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias.

Segundo. - Denegar la autorización administrativa de construcción a Arena Green Power Ren 57, S.L.U. para el proyecto de ejecución de la instalación “Riberas del Ebro 1” suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Javier Martín Anarte, visado por el Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, con fecha 8 de marzo de 2024, y nº de visado 1239/2024-A00.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente.
La Directora General de Energía y Minas.
M^a Yolanda Vallés Cases.